

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

Señora

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto:	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>
Referencia:	PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE
Demandantes:	ESPERANZA SAAVEDRA SILVA
Demandados:	OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO
Radicado:	11001-4003-053-2021-00686-00

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en URNA jc.rojas028@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados:

- (1) **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, persona jurídica, identificada con N.I.T. 900.393.736-2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, persona natural identificado con la C.C. No. 80.417.176 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, de conformidad con el poder debidamente autenticado y certificado de existencia y representación legal que me permito aportar.
- (2) **OSCAR YESID BARRERA TOBAR**, persona natural, identificado con la C.C. No. 1.032.421.541 y con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder debidamente autenticado que me permito anexar.

Por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, instaurada por la señora ESPERANZA SAAVEDRA SILVA, mediante apoderado, y admitida mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual procedo de la siguiente manera:

### **I. OPORTUNIDAD**

Desde este primer momento me permito manifestar a usted señor Juez que me encuentro en oportuno término procesal para contestar la demanda de la referencia, toda vez que mis prohijados fueron notificados de la siguiente manera:

- (1) Mi prohijada **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, fue notificada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos enviado por el apoderado actor a la dirección de

notificaciones judiciales el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente, y que el término de traslado es de veinte (20) días, tenemos que dicho término **fenece el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, por lo cual me encuentro en oportuno término procesal.

(2) Mi prohijado **OSCAR YESID BARRERA TOBAR**, se notificó personalmente en su Despacho mediante acta, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo cual, el término de veinte (20) días **fenece el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, por lo cual igualmente me encuentro en oportuno término procesal.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

### **1. FRENTE A LOS DENOMINADOS “a. Relativos al hecho dañoso y la culpa”:**

**1.1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO.**

**1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA**, en cuanto a la calidad en la que transitaba el demandante ni la vía en que lo hacía, por lo tanto, me atengo a lo que resulte debidamente probado dentro del curso procesal.

**1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ES CIERTO**, toda vez que el presente hecho se trata de una apreciación subjetiva del apoderado actor, pues no hay prueba de que el accidente haya sido producto de un actuar imprudente por parte de mi prohijado conductor, más allá de la hipótesis consignada por el agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidente de tránsito - IPAT aportado con la demanda, hipótesis que en todo caso debe compararse con los demás elementos probatorios allegados al proceso teniendo en cuenta que el agente de tránsito no fue testigo presencial de los hechos, así mismo, en el presente hecho tampoco se relata que la demandante también fue codificada en el referenciado IPAT.

**1.4. AL HECHO CUARTO (4): ES CIERTO.**

**1.5. AL HECHO QUINTO (5): ES CIERTO.** Según se desprende del IPAT.

**1.6. AL HECHO SEXTO (6): ES CIERTO.** No obstante, el apoderado actor omite de manera intencional que en el referido IPAT **también fue codificada la demandante**, con la hipótesis de accidente de tránsito No. 409, la cual, según la Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a la siguiente:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

HIPÓTESIS DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla

Hipótesis que corresponde a la realidad fáctica, teniendo en cuenta que mi prohijado conductor realizó el giro con semáforo en verde y tomando todas las precauciones pertinentes, no obstante, la demandante de manera imprudente cruzó la vía sin observar, ubicándose en un punto ciego y colocando a mi prohijado conductor en una situación irresistible.

**2. FRENTE A LOS DENOMINADOS “b. Hechos relativos al daño causado ala (sic) parte demandante”:**

**2.1. AL HECHO PRIMERO (1):** ES CIERTO. No obstante se debe precisar que dicha anotación fue realizada por el agente de policía de tránsito que ni es testigo presencial ni es médico perito, teniendo en cuenta la declaración de la propia demandante.

**2.2. AL HECHO SEGUNDO (2):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.3. AL HECHO TERCERO (3):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.4. AL HECHO CUARTO (4):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.5. AL HECHO QUINTO (5):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.6. AL HECHO SEXTO (6):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.7. AL HECHO SÉPTIMO (7):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.8. AL HECHO OCTAVO (8):** ES CIERTO.

**2.9. AL HECHO NOVENO (9):** ES CIERTO.

**2.10. AL HECHO DÉCIMO (10):** ES CIERTO.

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

**2.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**2.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3. FRENTE A LOS DENOMINADOS “c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad”:**

**3.1. AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3.2. AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3.3. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3.4. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (18):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3.5. AL HECHO DÉCIMO NOVENO (19):** NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

**3.6. AL HECHO VIGÉSIMO (20):** Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

- NO ES CIERTO que mis prohijados tengan la obligación legal de resarcir los perjuicios presuntamente causados, toda vez que más que un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado actor a la cual solo se puede llegar después de haberse probado los elementos de la responsabilidad civil contractual alegada, así como el monto del presunto perjuicio.

- NO ME CONSTA, sobre los perjuicios presuntamente causados y señalados en este hecho, toda vez que corresponden a situaciones propias de la parte demandante que deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte debidamente probado.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

#### **1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS**

- 1.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1):** ME OPONGO, toda vez el daño debe ser probado debidamente en el curso procesal.
- 1.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2):** ME OPONGO, toda vez que mi prohijado no es ni civil, ni extracontractualmente responsable del accidente de tránsito señalado, y por lo tanto no está obligados al pago de los perjuicios alegados por la demandante, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.
- 1.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3):** ME OPONGO, toda vez que mi prohijada no es ni civil, ni extracontractualmente responsable del accidente de tránsito señalado, y por lo tanto no está obligados al pago de los perjuicios alegados por la demandante, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.
- 1.4. A LA PRETENSIÓN CUARTA (4):** No puedo realizar pronunciamiento toda vez que se trata de una declaración que afecta intereses de un tercero. No obstante, en caso de darse extensivo, ME OPONGO de conformidad con las excepciones de mérito planteadas posteriormente.

#### **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

- 2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1):** En cuanto a las pretensiones por perjuicios materiales, ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

De igual manera, en caso de darse por probada una responsabilidad, los perjuicios de índole material perseguidos carecen de sustento probatorio como se señalará en el acápite de objeción al juramento estimatorio.

- 2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2):** En cuanto a las pretensiones por perjuicios inmateriales, ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

De igual manera, en caso de darse por probada una responsabilidad, los perjuicios de índole inmaterial perseguidos carecen de sustento probatorio como se señalará en el acápite de excepciones.

**2.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3):** ME OPONGO, toda vez que mis prohijados no son ni civil, ni extracontractualmente responsables del accidente de tránsito señalado, de conformidad como se explicará en el acápite de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal, por lo tanto, no debe haber lugar a condena en costas.

## IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Como fundamento jurídico, en primer lugar, debemos tener en cuenta que si bien es cierto nos encontramos frente a un accidente en el ejercicio de una actividad peligrosa por parte de mi prohijado, y que por tanto se presume la culpa, también lo es que dicha presunción admite prueba en contrario, y por lo tanto, según la reiterada jurisprudencia en la materia, el demandado puede liberarse de responsabilidad al probar una causa extraña que rompa el nexo de causalidad, como lo es la culpa exclusiva de la víctima que se propone es este acápite.

Ahora bien, desde el punto de vista fáctico y probatorio, tenemos que la única prueba del accidente es el Informe de Accidente de Tránsito que se acompaña con la demanda. Por otro lado, si bien el agente de policía que lo elaboró estableció como hipótesis del accidente la número 157 en cabeza de mi prohijado, lo cierto es que en la demanda no se menciona, de manera intencional, que la demandante **también fue codificada** con la hipótesis de accidente de tránsito No. 409, la cual, según la Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a la siguiente:

HIPÓTESIS DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla

Hipótesis que corresponde a la realidad fáctica, teniendo en cuenta que mi prohijado conductor realizó el giro con semáforo en verde y tomando todas las precauciones pertinentes, no obstante, la demandante de manera imprudente cruzó la vía sin observar, ubicándose en un punto ciego y colocando a mi prohijado conductor en una situación irresistible.

Por lo tanto, de lo anterior no se puede concluir que la conducta de mi prohijado fue la determinante en la ocurrencia del accidente, o que está se encontró enmarcada de culpa, pues (1) no se evidencia un exceso de velocidad; (2) no se evidencia una violación a normas de tránsito; (3) se evidencia que transita por su debido carril al momento del giro.

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

Por el contrario, de los mismos elementos de prueba, lo que se puede concluir es que la actividad que tuvo mayor incidencia causal en la ocurrencia del accidente, por elevación del riesgo permitido, y a su vez, la que lleva revestida el elemento subjetivo culpa, fue la desplegada por la demandante ESPERANZA SAAVEDRA SILVA, en su calidad de peatón.

Lo anterior por cuanto de la posición final del vehículo se puede concluir que (1) El vehículo de placas WPO-013 ya había superado el giro, pues la totalidad de la carrocería se encuentra sobre la segunda vía a la que se incorporó; (2) El impacto al parecer ocurre cerca al separador de la calle 72, lo cual evidencia que la demandante podía perfectamente observar al bus que se encontraba realizando la maniobra de giro; (3) Que se trata de una vía de doble sentido con separador medio, lo cual indica que es una Avenida de gran afluencia, por lo cual los peatones deben extremar las medidas al realizar los cruces, de conformidad con los arts. 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por todas las anteriores consideraciones, se puede concluir que la causa eficiente del accidente, o la intervención causal determinante del mismo, fue la actividad desplegada por la propia demandante ESPERANZA SAAVEDRA SILVA, al actuar por fuera del deber objetivo de cuidado o por encima del riesgo permitido, realizar un cruce de una Avenida como peatón, con imprudencia, impericia y con desatención de las normas legales que regulan el tránsito terrestre en el territorio colombiano.

En consecuencia, solicito a la señora Juez declarar como probada la presente excepción, liberando de responsabilidad a mis prohijados.

## 2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Se propone la presente excepción a favor de mi prohijado, sin aceptar responsabilidad y única y exclusivamente si no prospera la anterior excepción.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de mis prohijados, esto es, que no se encuentre probada la anterior excepción, el demandante pretende una indemnización de índole patrimonial y extrapatrimonial, que como se comprobará en el curso procesal y de las pruebas recaudadas, no hay prueba de la afectación a tal magnitud, para condenar por los montos pretendidos.

Sobre la inexistencia de prueba de los perjuicios de índole patrimonial, me remito a los mismos argumentos que elevaré en el capítulo siguiente contentivo de la **objección al juramento estimatorio**, en donde se explicará de manera detallada por que tales perjuicios carecen de fundamento fáctico, legal, probatorio y jurisprudencial.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, se comprobará con las pruebas recaudadas en el curso procesal, y se explicará en su etapa correspondiente, esto es, en los alegatos de cierre.

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzasaaavedrasilvavsesteesmibus

En conclusión, en caso de una remota sentencia desfavorable a mis prohijados, no se podrá emitir condena por los montos pretendidos por la parte actora, por falta de pruebas de los daños y perjuicios que permitan determinar la posible indemnización por parte de la señora Juez.

### 3. LA GENÉRICA

Solicito a la señora Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

## V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del C.G.P., me permito en esta oportunidad **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, presentado por el demandante a través de apoderado en el escrito de demanda, para lo cual procedo de la siguiente manera:

### 1. ASPECTOS PREVIOS A TENER EN CUENTA SOBRE LOS DAÑOS MATERIALES

Para el momento de análisis de la presente objeción, se deberán tener en cuenta los reiterados conceptos doctrinales y jurisprudenciales sobre la indemnización del daño, pues para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también.

Al respecto, me refiero a lo señalado por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante”* **Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.**<sup>1</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, los profesores López Mesa Y Trigo Represas traen en su obra los principios que debe respetar todo juez al momento de cuantificar los perjuicios al momento de realizar la liquidación del valor de una indemnización:

**“1. No cabe considerar perjuicios efectivos a expectativas más o menos posibles de ganancia;**

**2. La indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida posible – las cosas a su estado anterior, sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado y**

<sup>1</sup> PÉREZ HENAO, Juan Carlos. *El daño*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavseesteemibus

**correlativamente en un factor de explotación para el dañador**, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcial inexistente;

3. No cabe tampoco la reparación de daños no determinados, ni de aquellos sobre los que no existen pautas claras acerca de su extensión;

4. La apreciación del daño exige la determinación atenta de las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento y también las consecuencias beneficiosas que hayan podido surgir del mismo hecho, pues es la confrontación de unas con otras que, como residuo, ha de surgir el daño efectivo o su ausencia; y

5. Es así como **no cabe indemnizar ni cuantificar daños que han quedado compensados**, a mérito del principio *compensatio lucri cum danno*<sup>2</sup> (Subrayados y negrilla fuera del texto)

Esta postura también ha sido asumida en repetida jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, como por ejemplo en la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018, en donde vuelve a reiterar que la responsabilidad civil debe entenderse como meramente resarcitoria, ya que no puede convertirse en fuente de lucro para el damnificado.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues el demandante pretende el cobro de unos perjuicios cuya cuantificación riñe con estos principios doctrinales y jurisprudenciales, como se explicara a continuación:

## **2. ESPECIFICACIÓN RAZONADA DE LAS INEXACTITUDES**

Teniendo claro lo anterior, y como lo requiere el mismo artículo 206 del C.G.P. procedo a explicar detalladamente las inexactitudes alegadas en cuanto al juramento estimatorio de los perjuicios materiales pretendidos:

### **2.1. En cuanto al juramento por lucro cesante consolidado**

Sobre el juramento de **\$1.242.174.00** que se según la parte demandante corresponde a las sumas presuntamente dejadas de percibir por la demandante en el tiempo de incapacidad de medicina legal definitiva (45 días), lo **OBJETO**, teniendo en cuenta que según las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, los debe cancelar la empresa contratante y/o la EPS al 66,66%, por lo que se le debe reconocer el 33,34% a la demandante.

Así las cosas tomamos el presunto salario base utilizado por la demandante y lo multiplicamos por ese porcentaje:  $\$828.116,00 * 33,34\% = \$276.093,87$

A ese resultado lo dividimos en 30 para convertirlo a días:  $\$276.093,87 / 30 = \$9.203,12$

<sup>2</sup> LÓPEZ MESA, Marcelo y TRIGO REPRESAS, Félix. *Tratado de la responsabilidad civil. Cuantificación del daño*. Buenos Aires: La Ley. 2006. págs. 8 y 9

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE

Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA

Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO

Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

Y ese resultado lo multiplicamos por los días de incapacidad:  $\$9.203,12 * 45$  (días de incapacidad) = \$ 414.140,4, siempre y cuando se compruebe que la demandante efectivamente dejó de percibir el presunto ingreso.

Por lo tanto, el juramento por lucro cesante debería ser de **\$414.140,4**, si y solo si se prueban plenamente los elementos de la responsabilidad, que la demandante efectivamente dejó de percibir dicho ingreso y que tal lucro tiene nexo de causalidad con los hechos alegados.

## **2.2. En cuanto al juramento por daño emergente**

Sobre el juramento por valor de **\$550.000,00** que según el texto de la demanda corresponden a *“los gasto que debió cubrir mi mandante (...) como se describe a continuación: (...) Recibo de pago a favor de Dra Gloria Orjuela – Odontóloga (...) Factura de venta # 5271 a favor de óptica santa Sofía”* me permito manifestar que **LO OBJETO**, toda vez para que el daño sea susceptible de indemnización debe ser cierto y guardar conexidad con los hechos alegados, no obstante, de las documentales que se acompañan para probar el anterior monto, se tiene que:

- 2.2.1. No se puede comprobar que tales valores fueron cancelados con el patrimonio de la demandante.
- 2.2.2. No se puede comprobar el nexo de causalidad pues no se puede evidenciar que la compra de la prótesis dental y lentes de visión sea producto del accidente de tránsito que no ocupa, o que dichos elementos fueran ordenados por el médico tratante.
- 2.2.3. Los documentos no cumplen con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 621 *ibídem* y 617 del estatuto tributario.

Por lo anterior, la estimación de los perjuicios por daño emergente consolidado, debe fijarse en **CERO PESOS M/CTE (\$0.00)** debido a insuficiencia probatoria.

## **2.3. En cuanto a los perjuicios inmateriales**

Como bien lo señalo el apoderado de la parte demandante, los perjuicios de índole extrapatrimonial no son objeto de juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 *ejusdem*, por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

## **VI. PRUEBAS**

### **1. Interrogatorio de Parte:**

Solicito a la señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de la siguiente parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

#### **1.1. De la demandada ESPERANZA SAAVEDRA SILVA**

Plenamente identificada en el escrito de demanda, con el fin de que en la audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirva comparecer a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

## **VII. ANEXOS**

Me permito anexar a la presente contestación:

1. Poder especial conferido por el demandado OSCAR YESID BARRERA TOVAR, debidamente autenticado.
2. Poder especial conferido por la demandada SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS SAS, debidamente autenticado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones registradas en URNA, del suscrito.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

1. A mi prohijada SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, así como su representante legal, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
  - a. Ac 26 # 69 – 63 Oficina 413 / Edificio Torre 26 de Bogotá D.C.
  - b. Correo electrónico: aleyda.castellanos@esteesmibus.co
2. A mi prohijado OSCAR YESID BARRERA TOVAR, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
  - a. Carrera 133 A # 130 A – 27 de Bogotá D.C.
  - b. Correo electrónico: barrera.oscar2188@gmail.com

**JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

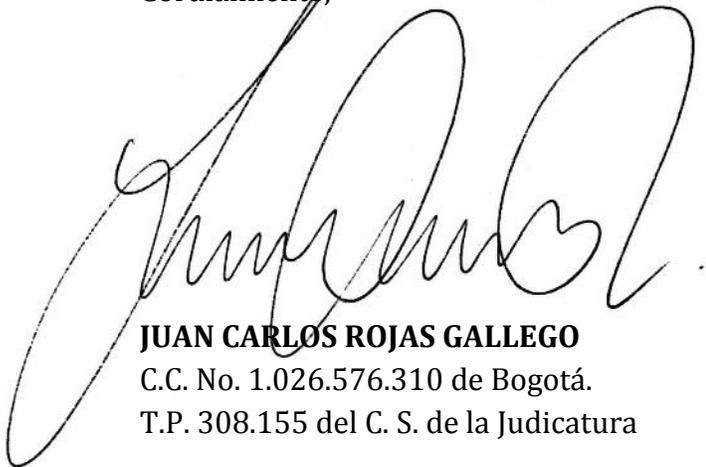
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
Referencia: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RCE  
Demandante: ESPERANZA SAAVEDRA SILVA  
Demandados: OSCAR YESID BARRERA TOVAR; ESTE ES MI BUS S.A.S. Y OTRO  
Radicado: 11001-4003-053-2021-00686-00  
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2021-00686dteesperanzaasaavedrasilvavsesteesmibus

---

3. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
- Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)
  - Celular: 3227028811.

De usted señora Juez,

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores,  
**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. D.



**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** ACCION DE REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** ESPERANZA SAAVEDRA SILVA Y OTROS  
**Demandado:** OSCAR YESID BARRERA TOBAR Y OTROS  
**Radicado:** 11001400305320210068600

**OSCAR YESID BARRERA TOBAR**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No 1.026.576.310 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. 308.155 del C.S de la J, con domicilio laboral en la Av. Jiménez No. 8ª-77 Oficina 802, correo [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com), para que asuma mi defensa dentro del proceso en referencia.



Mi apoderado **ROJAS GALLEGO**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de aseguradora.

Atentamente,

*Oscar B.*

**OSCAR YESID BARRERA TOBAR**  
C.C. No. 1.032.421.541  
Correo: [barrera.oscar2188@gmail.com](mailto:barrera.oscar2188@gmail.com)  
Celular: 3147328895

Acepto,

**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**  
C.C 1.026.576.310 de Bogotá D.C.  
T.P 308.155 del C.S. de la J.  
Notificaciones: Av. Jiménez No. 8ª-77 Oficina 802  
Correo electrónico: [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



6957621

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR YESID BARRERA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032421541, presentó el documento dirigido a señores juzgado cincuenta y tres (53) civil municipal de Bogota D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

OSCAR B.



3wl452pqoz6q  
12/11/2021 - 08:08:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES**

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl452pqoz6q

ESCOBAR

Memorial Poder  
11001400305320210068600  
Juzgado: 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Demandante: Esperanza Saavedra Silva  
Demandado: Este Es Mi Bus S.A.S y Otros

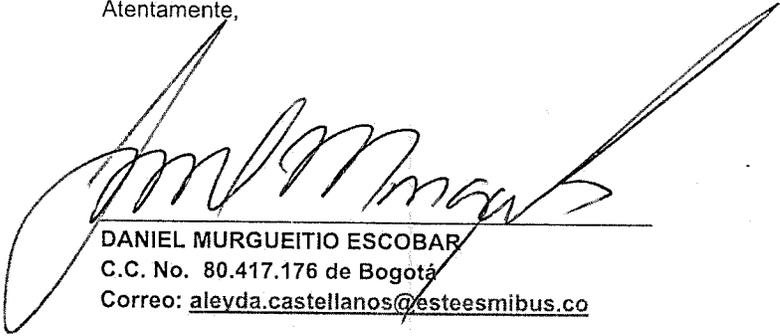
Señores,  
**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** MEMORIAL PODER  
**Referencia:** DECLARATIVO DE RCE Y/O RCC  
**Demandante:** ESPERANZA SAAVEDRA SILVA  
**Demandado:** ESTE ES MI BUS S.A.S.  
**Radicado:** 11001400305320210068600

**DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 80.417.176, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** identificada con Nit No **900.393.736-2** con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la C.C No **1.026.576.310** de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. **308.155** del C.S de la J, correo [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com), para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

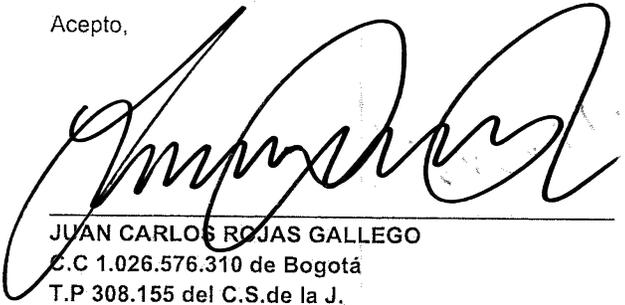
Mi apoderado **ROJAS GALLEGO** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,



**DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**  
C.C. No. 80.417.176 de Bogotá  
Correo: [aleyda.castellanos@esteesmibus.co](mailto:aleyda.castellanos@esteesmibus.co)

Acepto,



**JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**  
C.C 1.026.576.310 de Bogotá  
T.P 308.155 del C.S.de la J.  
Tel: 3227028811  
Notificaciones: Av. Jiménez No. 8ª-77 Ofi: 802  
Correo electrónico: [jc.rojas028@gmail.com](mailto:jc.rojas028@gmail.com)



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

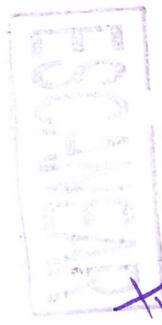
LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR QUIEN EXHIBIÓ LA CC 80417176 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 3 de noviembre de 2021  
BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



42  
D. Irene Guzmán

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48

Recibo No. 0321103569

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS  
Sigla: ESTE ES MI BUS SAS  
Nit: 900.393.736-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02042346  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 5 de abril de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 26 No. 69-63 Oficina 413 / Edificio Torre 26  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: milena.casas@esteesmibus.co  
Teléfono comercial 1: 7666350  
Teléfono comercial 2: 4319886  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 69-63 Oficina 413 / Edificio Torre 26  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: aleyda.castellanos@esteesmibus.co  
Teléfono para notificación 1: 7666350  
Teléfono para notificación 2: 4319886  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2010, con el No. 01427396 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Se aclara el Registro No. 02099782 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia cambio de nombre agregando la sigla: ESTE ES MI BUS S.A.S.

Por Acta No. 012 del 31 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016, con el No. 02099782 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S a SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad se denominará sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S. y tendrá por objeto único y exclusivo la suscripción y ejecución de los contratos de concesión que corresponden a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Licitación Pública No. Tmsa Lp 004 2009, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas de 7) Calle 80 y 8) Tintal Zona Franca. En el desarrollo de tal objeto, podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias que le permitan el desarrollo a cabalidad de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$86.643.966.000,00  
No. de acciones : 86.643.966,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$86.643.966.000,00  
No. de acciones : 86.643.966,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, en sus faltas absolutas temporales o accidentales, será reemplazado por un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente tiene las siguientes funciones: A) Administrar la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y representarla legal y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades administrativas; B) Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso; o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales; C) Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual y celebrar y ejecutar cualquier clase de acto o contrato necesario para el cumplimiento de las actividades que constituyen el giro ordinario de los negocios de la sociedad, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos, al reglamento de contratación y/o a las directrices fijadas por la Junta Directiva; D) Usar la razón social; E) Representar a la sociedad en todos los actos o contratos; F) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de gestión y balance de fin de ejercicio y los demás que le soliciten la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, acompañados de los demás documentos exigidos por la ley para el efecto; G) Proveer la organización administrativa y salarial de la empresa, conforme a la estructura organizacional, la planta de personal y la política de remuneración autorizadas por la Junta Directiva; H) Designar a los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; I) Someter a la previa consideración de la Junta Directiva el presupuesto para cada ejercicio; j) Otorgar poderes especiales para gestiones administrativas y extrajudiciales, o judiciales ante la falta del representante legal para asuntos judiciales; k) Presentar a consideración de la junta Directiva informes periódicos sobre la marcha de la compañía y el desarrollo del objeto social, En particular sobre el cumplimiento del comportamiento de los indicadores de gestión en cuanto a la situación comercial, técnica, administrativa y financiera, aprobados por la Junta Directiva, incluyendo las ejecuciones contractuales de mayor relevancia y demás aspectos inherentes a su gestión, así como los sistemas, medidas o innovaciones que se estimen convenientes para el mejoramiento de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su contrato y cuando dicho órgano se lo exija o solicite en cualquier momento; L) Velar por que se apliquen las tarifas permitidas por la autoridad competente del gobierno nacional y ordenar oportunamente los estudios económicos y los estudios comerciales de factibilidad, requeridos para solicitar modificaciones a las mismas, en caso de ser necesario; LL) Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48

Recibo No. 0321103569

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los servicios a cargo de la sociedad e informar al respecto a la Junta Directiva; M) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados y registrados en la sociedad; N) Someter a la previa consideración y aprobación de la Junta Directiva la celebración de actos o contratos que correspondan al desarrollo del objeto social directa o complementariamente a partir de 300 SMMLV en el país y hasta 1.000 SMMLV con el aval del comité de compras. O) Las demás que les sean señaladas por la Ley y por los Estatutos Sociales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2010 con el No. 01427396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Daniel Murgueitio Escobar	C.C. No. 000000080417176

Por Acta No. 135 del 22 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2019 con el No. 02501436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Lucy Adriana Rodriguez Socha	C.C. No. 000000051593243

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 21 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02726962 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Hernando Hernandez Patiño	C.C. No. 000000079297477
Segundo Renglon	Hernando Jai Hernandez	C.C. No. 00000002912454
Tercer Renglon	Lucy Adriana Rodriguez Socha	C.C. No. 000000051593243
Cuarto Renglon	Luis Carlos Moreno Pineda	C.C. No. 00000000438334
Quinto Renglon	Jimmy Arturo Zuleta Ulloa	C.C. No. 000000019406092

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Sabogal Otalora	C.C. No. 000000017105284
Segundo Renglon	Carlos Alcides Quiroga Sanchez	C.C. No. 000000019215656
Tercer Renglon	Oscar Mauricio Rodriguez Rocha	C.C. No. 000000079293542
Cuarto Renglon	Patricia Maria Pinillos Cobaleda	C.C. No. 000000051574307
Quinto Renglon	Jimmy Hernan Zuleta Monje	C.C. No. 000001030528863

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 21 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2021 con el No. 02728878 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48

Recibo No. 0321103569

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado No. 185/202 del 26 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2021 con el No. 02728879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Libardo Villarruel Ramon	C.C. No. 000000079714935 T.P. No. 131240-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Katherin Guzman Quintero	C.C. No. 000001019042328 T.P. No. 201802-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01491286 del 27 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 30 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01517038 del 3 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 27 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01624150 del 11 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 05 del 16 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01753355 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 06 del 17 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01805656 del 11 de febrero de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 21 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01886885 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 009 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea de	01892269 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas

Acta No. 011 del 26 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01945036 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 012 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02099782 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02149552 del 14 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 014 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02223820 del 12 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 017 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02450630 del 24 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 19 del 24 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02541328 del 14 de enero de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 31 de diciembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 31 de diciembre de 2014 bajo el número 01900831 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-12-31

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

Por Documento Privado del representante legal, del 31 de diciembre 2014, inscrito el 31 de diciembre de 2014, bajo el No. 01900831 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad MATRIZ EXPRESS DEL FUTURO SA ejerce situación de control y conforma grupo empresarial con las sociedades LIMA VIAS EXPRESS S.A, sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS SAS y la sociedad de la referencia (controladas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48

Recibo No. 0321103569

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 174.491.367.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 08:22:48  
Recibo No. 0321103569  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32110356909121

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 559326**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026576310**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	308155	10/05/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 13 (AV JIMENEZ) # 8A-77 EDIFICIO SEGUROS UNIVERSAL - OFICINA 802</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2431429 - 3227028811
<b>Correo</b>	JC.ROJAS028@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

